



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

## PAGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

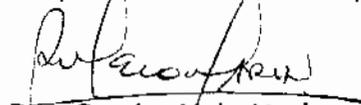
BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PUBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 636-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES MICHAEL ESTIVEN TORRES BENAVIDES y JORGE LUIS BAZURTO BONE, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 13 de noviembre del 2009.- Las 10H45.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico que antecede, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 636-2009, de cuya revisión se desprende: **ANTECEDENTES:** a) El señor Subteniente de Policía Washington Cortés T., suscribe el parte informativo elevado al señor Comandante de la Unidad de Vigilancia Centro Occidente, de fecha 14 de junio del 2009 a las 12H54, en el cual indica que procedió a extender dos boletas del Tribunal Contencioso Electoral a los siguientes ciudadanos: **MICHAEL ESTIVEN TORRES BENAVIDES** portador de la cédula de ciudadanía No. 180421866-5 y **JORGE LUIS BAZURTO BONE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0803128164. Las boletas informativas corresponden a los números 00601 y 00602, respectivamente. Cabe señalar que estos documentos son copias simples, conforme así consta del expediente.- b) En el expediente aparecen dos oficios de 15 de junio del 2009, suscritos por el Lic. Darwin Pérez Paz, Jefe de Operaciones de la Unidad de Vigilancia Centro Occidente dirigido, el primero, al Comandante de la Unidad de Vigilancia Centro Occidente, y el segundo al Comandante de Policía del Distrito Metropolitano de Quito, en los cuales hace referencia a la remisión de las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, utilizadas y no utilizadas en el proceso electoral.- Con estos antecedentes, se considera: **PRIMERO.- i)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y con los numerales uno y dos e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República tiene la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. **ii)** Debido a que han sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009, se ha dado cumplimiento a la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto esta ley se encuentra vigente. **iii)** De conformidad con el inciso tercero y cuarto del Art. 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.- **SEGUNDO.- i)** La Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento de cometerse la presunta infracción, en el Título VI, de las Garantías del Sufragio y Juzgamiento de Infracciones, en su Capítulo I, establece las Garantías

contenidas en los artículos 133 al 141 y determina las faltas y delitos electorales que deben sancionarse en conjunto con el procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes descritas en los Capítulos II y III en sus artículos 142 al 163.- **ii)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales.- **TERCERO.**- El inciso segundo del artículo 121 del Código de Procedimiento Civil señala "*Se considerarán como copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se hicieren por cualquier sistema*". En el caso materia del presente auto, se constata que la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, en copias simples, el parte policial y las boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral, descritos en el punto de "Antecedentes", documentos que al no estar certificados, carecen de valor jurídico y por lo tanto no se puede iniciar el trámite o el juzgamiento de la infracción presuntamente cometida.- Por las consideraciones expuestas, dispongo se proceda al archivo del expediente.- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (e) de este Despacho, la Dra. Sandra Melo Marín.- Publíquese en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**- f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 13 de noviembre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA